

CONSTANCIA: El día 10 de abril de 2023, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno lo hizo.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Radicado 2021-00185-99
Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra demanda de Liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por NESTOR ANCELMO ROJAS RINCON en contra de LUZ MARIELA CAMACHO CELEMIN, al ser estudiada se observa que fue debidamente subsanada, y reúne los requisitos ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

De otro lado se concederá el amparo de pobreza solicitado en favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de Liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por NESTOR ANCELMO ROJAS RINCON en contra de LUZ MARIELA CAMACHO CELEMIN.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

Como quiera que la parte pasiva solicita al despacho se le designa abogado en amparo de pobreza para que la represente dentro del presente asunto, dicha manifestación se entiende bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá a conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora LUZ MARIELA CAMACHO CELEMIN, identificada con la ciudadanía N° 1099682703, con el propósito que, la represente en este asunto.

Como consecuencia de la anterior manifestación desígnese al doctor: **LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO**, quien se puede ubicar en el correo: arconlaw@gmail.com como abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Una vez aceptado el cargo, se procederá por medio del centro de servicios judiciales a notificarle el presente auto.

CUARTO: Se reconoce suficiente personería para actuar a la doctora ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL, para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d980628a29f5bc86669870e1dc19256a88ec10a2c40c79fab06a361dd2595a8a**

Documento generado en 11/05/2023 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>